

<p align="center">JUNTA DIRECTIVA</p> <p>PRESIDENTA LICDA. PATRICIA MORA CASTELLANOS PRESIDENTA EJECUTIVA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER</p> <p>VICEPRESIDENTA LICDA. GLORIANA CARVAJAL CHANG REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE</p> <p>SECRETARIA LICDA. ANA CATALINA MORALES LÓPEZ REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p> <p>MSC. GEANNINA DINARTE ROMERO MINISTRA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>SRA. ANA CECILIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES</p> <p>DRA. ALEJANDRA ACUÑA NAVARRO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD</p> <p>LIC. LUIS PABLO ZÚÑIGA MORALES REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>	<p>ACTA NÚMERO CUATRO-DOS MIL VEINTE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA CUAL DIO INICIO A LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, CON LA PRESENCIA DE LA PRESIDENTA PATRICIA MORA CASTELLANOS, QUIEN PRESIDE; Y LAS DIRECTORAS GLORIANA CARVAJAL CHANG; ANA CATALINA MORALES LÓPEZ; NATALIA ÁLVAREZ ROJAS; ALEJANDRA ACUÑA NAVARRO Y EL DIRECTOR LUIS PABLO ZÚÑIGA MORALES.</p> <p>AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN: LA DIRECTORA ANA HERNÁNDEZ BOLAÑOS, POR ENCONTRARSE EN LA XIV CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, EN SANTIAGO DE CHILE.</p> <p>EN ESTA SESIÓN N° 04-2020 SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE LOS JERARCAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, QUIENES PRESENTARON LO CONCERNIENTE AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO CON FINES TERAPÉUTICOS, PROCEDIMIENTO MÉDICO VINCULADO CON EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL.</p>
--	---

AGENDA

CAPÍTULO I LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

CAPÍTULO II LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES

1. Aprobación del Acta N° 34 de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre del 2019.
2. Aprobación del Acta N° 03 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero del 2020.

CAPÍTULO III ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

CAPÍTULO IV ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Análisis del oficio INAMU-DDR-UE-FOMUJERES-004-2020 de 22 de enero del 2020, que adjunta Informe de la Unidad de Asesoría Legal y el Departamento de Desarrollo Regional, acerca de los 140 Expedientes Ganadores de la Convocatoria FOMUJERES 2016 y un Expediente de la Convocatoria 2015; a efecto de atender observaciones de la Dirección Administrativa Financiera en oficio INAMU-DAF-562-12-2019, sobre Cobro Judicial o Declaratoria de Incobrabilidad (Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 33-2019).
2. Análisis del oficio INAMU-DE-DDR-019-2020 del 24 de enero en curso, en que María Esther Vargas, Coordinadora del Área de Desarrollo Regional, expone el caso de la señora Sonia Alvarado Porras, Ganadora en la Convocatoria VII de FOMUJERES 2019-II, a quien se le comunica la resolución sobre su situación como Beneficiaria del Fondo No Reembolsable "Crecimiento Verde" del Ministerio de Comercio Exterior y PROCOMER y FOMUJERES, en forma simultánea. Asimismo, se presenta el oficio suscrito por la señora Alvarado Porras en fecha 21 de enero del 2020, en que indica su posición al respecto (cumplimiento del Acuerdo N° 8 de la Sesión Ordinaria N° 33-2019)
3. Recibimiento al Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, quien se hizo acompañar de la Licda. Adriana Chaves Díaz, Asesora de Presidencia Ejecutiva; Licda. Karen Vargas López, Asesora de la Gerencia Médica; Dra. Angélica Vargas, enlace de la Gerencia Médica en la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud y el Dr. Mario Mora Ulloa, enlace de la Gerencia Médica en la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, quienes compartirán los criterios técnicos, en cuanto a la emisión del Protocolo de Atención de la Norma Técnica que regula la interrupción del embarazo con fines terapéuticos, procedimiento médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal (atiende Acuerdo N° 3 de Sesión N° 01-2020 celebrada el 09 de enero en curso).

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDO TOMADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

1. Oficio INAMU-PE-0042-01-2020 del 20 de enero en curso, con que se da cumplimiento al Acuerdo N° 5 de la Sesión N° 01-2020, que informa sobre las funcionarias enlaces ante el Sistema Nacional de Información del Registro Único de Beneficiarios del Estado -SINIRUBE-

CAPÍTULO V ASUNTOS VARIOS

CAPÍTULO I LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

La Presidenta Patricia Mora procede a dar lectura a la Agenda y en consecuencia:

ACUERDO NÚMERO UNO

SE ACUERDA

1. APROBAR LA AGENDA PROPUESTA PARA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUATRO-DOS MIL VEINTE. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. **ACUERDO FIRME.**

CAPÍTULO II LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES

1. Aprobación del Acta N° 34 de la Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre del 2019.
2. Aprobación del Acta N° 03 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero del 2020.

La Presidenta Patricia Mora somete a consideración las Actas supracitadas, las cuales una vez revisadas generan el acuerdo:

ACUERDO NÚMERO DOS

SE ACUERDA

1. APROBAR EL ACTA NÚMERO TRES-DOS MIL VEINTE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. **ACUERDO FIRME.**

El Acta N° 34 de la Sesión Ordinaria del 19 de diciembre del 2019, no fue aprobada por falta del quórum requerido

CAPÍTULO III ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

En esta Sesión no se presentó ningún tema en el Capítulo III de Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO IV ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Revisión y análisis del oficio **INAMU-DDR-UE-FOMUJERES-004-2020** fechado 22 de enero del 2020, que adjunta el **Informe formulado por la Unidad de Asesoría Legal y el Departamento de Desarrollo Regional**, acerca de la **situación de 140 Expedientes Ganadores de la Convocatoria FOMUJERES 2016 y un Expediente de la Convocatoria 2015**; con el fin de atender las observaciones planteadas por la Dirección Administrativa Financiera en su oficio INAMU-DAF-562-12-2019, en cuanto a la gestión de Cobro Judicial o la Declaratoria de Incobrabilidad (cumplimiento de Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 33-2019).

Se autoriza el ingreso de las señoras María Esther Vargas y Guiselle Fallas, al ser las diecisiete horas con cuatro minutos.

Según lo consignado en el oficio INAMU-DDR-UE-FOMUJERES-004-2020 y en acatamiento a lo establecido en el Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 33-2020, el informe de la Unidad de Asesoría Legal y el Departamento de Desarrollo Regional sobre los 140 expedientes de la Convocatoria 2016 y un expediente de la Convocatoria 2015, que atiende las observaciones planteadas en el oficio INAMU-DAF-562-12-2019 de la Dirección Administrativa Financiera, clarifica en su totalidad, que ninguno de los 140 expedientes tiene Cuenta por Cobrar registrada en los Estados Financieros, ya que tienen liquidación completa y no cuentan con saldos pendientes. Mediante oficio INAMU-DGAR-ADR-FM-081-2019 se pone en conocimiento de la Junta Directiva la situación de las mujeres ganadoras de las Convocatorias, indicando que incumplen con lo establecido en el Contrato, al no apegarse a lo aprobado, pero el remanente que les quedó lo aplicaron a otros insumos que tienen relación directa con los proyectos productivos; se enfatiza en que de los 149 expedientes de la Convocatoria 2016 y uno de la Convocatoria 2015, cada expediente cuenta con la documentación respectiva, que da cuenta de las acciones realizadas.

La señora María Esther Vargas explicó que en cuanto a la gestión de Cobro Judicial o la Declaratoria de Incobrabilidad que indica la Dirección Administrativa Financiera en su oficio INAMU-DAF-562-12-2019, se debe señalar que de acuerdo con el Protocolo de Incumplimiento, dichas gestiones se inician mediante un proceso de Cobro Administrativo y la declaratoria de incobrabilidad la determinará la Unidad Ejecutora de FOMUJERES (Artículo 9) y no así la Unidad de Asesoría Legal, con la finalidad de que una vez realizado el estudio correspondiente, se proceda a enviar a Cobro Judicial aquellos procesos que tienen mayor posibilidad de recuperación de fondos. El ordenamiento regula los recursos financieros públicos por medio de los principios de eficacia; economicidad y eficiencia. El uso racional de los recursos públicos y la optimización de la gestión financiera, puede determinar la improcedencia de incoar procesos de cobro por sumas reducidas y en general, cuando los gastos de la recuperación del crédito superan razonablemente lo que eventualmente se obtendría con esa acción. Al respecto la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-240-2008 fundamentó favorablemente la posibilidad de que la Administración califique como incobrables Cuentas por Cobrar por Cobrar de difícil recuperación y señaló "...Es decir, se considera legal que el Banco no emprenda las acciones judiciales cuando los gastos de la recuperación del crédito superan razonablemente lo que eventualmente se obtendría con esa acción. Y en efecto, la conclusión debe imponerse en tanto viene determinada por los principios de racionalidad y economicidad que rigen la gestión financiera de la Administración según lo antes indicado. Empezar acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor que el costo efectivo de la gestión cobratoria, no puede ser calificado ni enmarcarse en el principio de buena gestión, dado que no resulta un uso racional de los recursos públicos. En consecuencia, de ser ese el supuesto, la gestión cobratoria sólo podría justificarse por otros motivos; por ejemplo, cuando se está en presencia de una sanción".

La señora María Esther Vargas hace énfasis al informar que mensualmente FOMUJERES remite, como parte de la conciliación de Cuentas por Cobrar, un oficio de la Jefatura del Departamento Financiero Contable que incluye el Auxiliar de Cuentas por Cobrar, que detalla el estado actual de cada una de las personas ganadoras de la Convocatoria.

Indica la señora María Esther Vargas que de conformidad con lo anterior, la Unidad Ejecutora de FOMUJERES cuenta con las potestades e información suficiente para realizar el análisis integral y emitir los criterios técnicos para fundamentar la solicitud de incobrabilidad ante la Junta Directiva del INAMU, según lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres en sus Artículos 51 y 52 y el Protocolo de Incumplimiento Artículos 8 y 9.

Una vez esbozadas las observaciones y planteadas las consultas pertinentes, se acuerda:

ACUERDO NÚMERO TRES CONSIDERANDO

1. Que analizado el oficio INAMU-DDR-UE-FOMUJERES-004-2020 de fecha 22 de enero del presente año, que remite el Informe formulado por la Unidad de Asesoría Legal y el Departamento de Desarrollo Regional del INAMU, conteniendo el criterio técnico legal acerca de la situación de 140 Expedientes Ganadores de la Convocatoria FOMUJERES 2016 y un Expediente de la Convocatoria 2015; lo anterior con la finalidad de dar atención a lo consignado por la Dirección Administrativa Financiera en el oficio INAMU-DAF-562-12-2019, referente a la gestión de Cobro Judicial o la Declaratoria de Incobrabilidad.
2. Que en el informe brindado por la Unidad de Asesoría Legal y el Área de Desarrollo Regional, se aclara que ninguno de los 140 Expedientes tiene Cuenta por Cobrar registrada en los Estados Financieros, ya que tienen liquidación completa y no cuentan con saldos pendientes; por lo que no incumplen con lo señalado en el respectivo Contrato; siendo que el remanente que les quedó fue aplicado en otros insumos que tenían relación directa con el proyecto productivo.
3. Que en el Informe INAMU-DDR-UE-FOMUJERES-004-2020, se indica que la Unidad Ejecutora de FOMUJERES remite mensualmente al Departamento Financiero Contable del INAMU, como parte de la conciliación de Cuentas por Cobrar, el estado actualizado de cada una las personas ganadoras de las Convocatorias. Con base en lo anterior, se señala que dicha Unidad Ejecutora cuenta con las potestades e información requerida, para realizar el análisis integral y emitir los criterios técnicos que fundamentan la solicitud de incobrabilidad ante la Junta Directiva, según lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres en sus Artículos 51 y 52 y en el Protocolo de incumplimiento en los Artículos 8 y 9.

POR TANTO, SE ACUERDA

1. DAR POR RECIBIDO Y ANALIZADO EL OFICIO INAMU-DDR-UE-FOMUJERES-004-2020 DE FECHA 22 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE REMITE EL INFORME FORMULADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL Y EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO REGIONAL DEL INAMU, ACERCA DE LA SITUACIÓN DE 140 EXPEDIENTES GANADORES DE LA CONVOCATORIA FOMUJERES 2016 Y UN EXPEDIENTE DE LA CONVOCATORIA 2015; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN A LO CONSIGNADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA EN EL OFICIO INAMU-DAF-562-12-2019, REFERENTE A LA GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL O LA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD, DANDO CUMPLIMIENTO ASIMISMO AL ACUERDO N° 5 TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 33-2019.
2. DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS INTEGRAL Y EL CRITERIO TÉCNICO DEL ÁREA DE DESARROLLO REGIONAL, NINGUNO DE LOS 140 EXPEDIENTES SUPRACITADOS TIENE CUENTAS POR COBRAR REGISTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, YA QUE TIENEN LIQUIDACIÓN COMPLETA Y NO CUENTAN CON SALDOS PENDIENTES; POR LO QUE NO INCUMPLEN CON LO SEÑALADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO; SIENDO QUE EL REMANENTE QUE LES QUEDÓ FUE APLICADO EN OTROS INSUMOS QUE TENÍAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PROYECTO PRODUCTIVO. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. **ACUERDO FIRME.**
2. Análisis del oficio **INAMU-DE-DDR-019-2020** del 24 de enero en curso, en que la señora María Esther Vargas, Coordinadora del Área de Desarrollo Regional, expone el **caso de la señora Sonia Alvarado Porras, Ganadora en la Convocatoria VII de FOMUJERES 2019-II**, a quien se le comunica la resolución sobre su situación como Beneficiaria del Fondo No Reembolsable "Crecimiento Verde" del Ministerio de Comercio Exterior y PROCOMER y FOMUJERES, en forma simultánea. Asimismo, presenta **oficio de la señora Alvarado Porras de 21 de enero del 2020**, en que indica su posición al respecto (cumplimiento del Acuerdo N° 8 de Sesión N° 33-2019)

La señora María Esther Vargas explica que en el marco de lo indicado en el Acuerdo N° 8 de la Sesión Ordinaria N° 33-2019 del 12 de diciembre del 2019, se procedió a contactar a la señora Sonia Alvarado Porras, Ganadora de la Convocatoria VII de FOMUJERES 2019-I y se convocó para el día 15 de enero en curso, a una reunión con el objetivo de darle a conocer la resolución respecto a su situación, al haber sido beneficiada del Fondo No Reembolsable "Crecimiento Verde" del Ministerio de Comercio Exterior y PROCOMER y FOMUJERES, en forma simultánea.

En la reunión programada, una vez que la señora Alvarado Porras recibe la información que se indica, manifiesta su disconformidad, presentando con fecha 21 de enero del año en curso una nota, en la que indica que su emprendimiento denominado Costa the Greek Artesanal Foods, cuenta en la actualidad con el trabajo de 5 mujeres, 4 de ellas madres y jefas de hogar. Presenta un Cronograma de Eventos dados en el año 2019, que detalla:

- * FOMUJER: 24 de abril - recepción de documentos
 - * Crecimiento Verde: 02 de mayo - recepción de documentos
 - * FOMUJER: 29 de julio recibe notificación de que ganó
 - * Crecimiento Verde: 17 de mayo recibe notificación del gane
 - * FOMUJER: 30 de julio firma del Contrato
 - * Crecimiento Verde: 17 de mayo firma del Contrato
 - * Crecimiento Verde: 24 de julio, trámite para solicitud de fondos
 - * Crecimiento Verde: 28 de agosto, recepción de fondos en su cuenta bancaria
 - * FOMUJER: 21 de agosto, recepción de fondos en cuenta bancaria
- *** Aclara que los fondos de PROCOMER fueron recibidos después de FOMUJER (adjunta estado de cuenta bancaria).

La señora Alvarado Porras hace un su oficio una cronología con el detalle de fechas y acciones realizadas; siendo enfática al señalar que sigue manteniendo la misma respuesta de que al momento de firmar con FOMUJERES no había recibido ningún dinero del Estado para financiar su emprendimiento.

Por su parte la señora María Esther Vargas explica que la señora Sonia Alvarado Porras no hace una demanda, sino apela al debido proceso que se debió haber seguido, toda vez que ella refiere a la cronología de los hechos; y aduce que es injusto se considere que ella incurrió en error, cuando ella actuó en forma transparente, porque al momento de recibir la postulación en el INAMU, no había recibido el beneficio de PROCOMER.

La Directora Natalia Álvarez manifiesta que le asalta la duda al escuchar la cronología de hechos, si ya todo está argumentado previo al criterio legal, y considera de suma importancia hacer un análisis más profundo y revisar el caso desde la perspectiva del instrumento normativo, dado que el espíritu de ambos Fondos es de que no coexistan.

La señora Odette Brenes sugiere hacer el análisis respectivo, con el fin de no causarle indefensión a la señora Alvarado Porras, aduciendo las razones que ella alega, para cumplir con el debido proceso.

El Director Luis Pablo Zúñiga interviene para recomendar que en este caso específico, FOMUJERES debe dar el debido proceso; con fundamento en los alegatos de la señora beneficiaria. A su vez sugiere a la Junta Directiva, que en principio se debe devolver la solicitud, a efecto de que se realice el debido proceso, dado que no se tiene certeza de la secuencia de los hechos; no obstante, al tratarse en este caso de fondos públicos, y que hay una reglamentación de orden general que regula a FOMUJERES.

En línea con lo expuesto por el señor Director, la señora Odette Brenes sugiere realizar el debido proceso desde la Unidad de Asesoría Legal como correspondiente, con el criterio técnico de la Unidad Ejecutora de FOMUJERES.

La Directora Natalia Álvarez indica que es concordante con lo expuesto por el Director Pablo Zúñiga, dada la importancia del análisis, en la eventualidad de modificar la reglamentación o los instrumentos del Fondo, para evitar las ambigüedades.

Una vez esbozadas las observaciones y planteadas las consultas pertinentes, se acuerda:

ACUERDO NÚMERO CUATRO CONSIDERANDO

1. El análisis de lo consignado en el oficio INAMU-DE-DDR-019-2020 de fecha 24 de enero en curso, en que la señora María Esther Vargas, Coordinadora del Departamento de Desarrollo Regional, expone el caso de la señora Sonia Alvarado Porras, como Ganadora en la VII Convocatoria de FOMUJERES 2019-I y en forma simultánea, Beneficiaria del Fondo No Reembolsable "Crecimiento Verde", auspiciado por el Ministerio de Comercio Exterior y PROCOMER.
2. Que de igual manera fue analizado el oficio suscrito por la señora Sonia Alvarado Porras en fecha 21 de enero del año en curso, con el fundamento de lo actuado respecto a la situación planteada.

SE ACUERDA

1. UNA VEZ ANALIZADA LA SITUACIÓN DE LA SEÑORA SONIA ALVARADO PORRAS COMO GANADORA DE LA CONVOCATORIA VII DE FOMUJERES 2019-I, Y BENEFICIARIA ASIMISMO DEL FONDO NO REEMBOLSABLE "CRECIMIENTO VERDE" DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y PROCOMER, SE SOLICITA A LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL Y AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO REGIONAL DEL INAMU, HACER UNA REVISIÓN INTEGRAL DEL CASO DE LA SEÑORA ALVARADO PORRAS, A EFECTO DE PROCEDER DE CONFORMIDAD CON EL DEBIDO PROCESO.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. **ACUERDO FIRME.**

Al ser las diecisiete horas con treinta y siete minutos se retiran las señoras María Esther Vargas y Guiselle Fallas.

3. Recibimiento al Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, quien se hizo acompañar de la Licda. Adriana Chaves Díaz, Asesora de Presidencia Ejecutiva; Licda. Karen Vargas López, Asesora de la Gerencia Médica; Dra. Angélica Vargas, enlace de la Gerencia Médica en la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud y el Dr. Mario Mora Ulloa, enlace de la Gerencia Médica en la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, quienes compartirán los criterios técnicos, en cuanto a la **emisión del Protocolo de Atención de la Norma Técnica que regula la interrupción del embarazo con fines terapéuticos, procedimiento médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal** (en respuesta al Acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 01-2020).

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos ingresan a la Sesión la Delegación proveniente de la Caja Costarricense del Seguro Social, en compañía de las funcionarias Rocío Guzmán, del Área de Gestión de Políticas Públicas y Amanda Segura, Asesora de la Presidencia Ejecutiva del INAMU, quienes compartirán criterios técnicos en cuanto a la emisión del Protocolo de Atención de la Norma Técnica para el Procedimiento Médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal.

La Presidenta Patricia Mora da la bienvenida al Dr. Román Macaya y a su Delegación y agradece la disposición para exponer lo concerniente a la Norma Técnica sobre el Aborto Terapéutico; y presenta de igual manera a las funcionarias Amanda Segura y Rocío Guzmán, como expertas encargadas del tema desde dos ámbitos profesionales distintos.

El Dr. Román Macaya agradece a la Junta Directiva la invitación a exponer los criterios legales y técnicos, sobre lo que ha sido la posición de la Caja Costarricense del Seguro Social respecto a la Norma Técnica. Indica que en el mes de diciembre del 2019 el Ministerio de Salud, como Ente Rector del Sector Salud, remite a la CCSS el borrador de la Norma para consulta no vinculante; y es el 12 de diciembre cuando la Junta Directiva en su Sesión 9070, analiza el criterio con base en los aspectos operativos, legales y médicos, y emite el Acuerdo N° 8 que indica:

"Artículo 8°: La Junta Directiva, una vez conocido el oficio PE-3175-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se trasladó a este Órgano Colegiado el criterio técnico emitido por la Gerencia Médica en el oficio GM-AG-16241-2019, así como los criterios técnicos que se anexan del 11 de diciembre de 2019 y con base en la recomendación de dicha Gerencia; ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Avalar la propuesta de "Norma Técnica para el procedimiento médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal".

ACUERDO SEGUNDO: Recomendar al Ministerio de Salud que se valoren las observaciones realizadas a nivel técnico y legal por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Médica para que presente el protocolo para conocimiento de la Junta Directiva en un plazo máximo de 5 meses a partir de la vigencia de la Norma. ACUERDOS EN FIRME."

El Dr. Macaya da la palabra en primera instancia a la Licda. Karen Vargas, Asesora de la Gerencia Médica, quien expondrá sobre los aspectos técnicos de la Norma y posteriormente a la Dra. Angélica Vargas, enlace de la Gerencia Médica en la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, quien se referirá a la parte médica de la misma.

Explica la Licda. Karen Vargas que la instrucción expresa del Dr. Ruiz como Gerente Médico, es que se verificara que la Norma Técnica no fuera más allá de lo establecido en la Ley, según el Artículo 121 del Código Penal que indica "No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer, por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios". Por consiguiente, fueron extraídos cuatro requisitos básicos:

1. Que haya consentimiento de la mujer
2. Que sea practicado por un médico o una obstétrica autorizada en ausencia de éste
3. Que se realice para evitar un peligro a la vida o la salud de la madre (debe estar documentado en el expediente)
4. Que con el consentimiento informado, no haya otros medios por los que se pueda evitar el aborto; es decir, que el procedimiento de aborto sea la única opción terapéutica.

De igual manera hace alusión a la potestad del Ministerio de Salud desde la Ley General de Salud, que establece: "Artículo 2°.- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud; la formación; planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias".

La Licda. Karen Vargas refiere al dictamen legal de la Gerencia Médica, que señala entre otros aspectos:

- * Esta Norma no regula el aborto libre en el país, sino que lo que pretende es reglamentar vía una norma técnica, el contenido del Artículo 121 del Código Penal.
- * Con ésta se procura estandarizar entre dichos profesionales, los procedimientos utilizados en esta materia, tanto a nivel público como privado.
- * Garantizar un trato digno a las madres que lo requieran cuando peligre su vida o su salud y no se disponga de otra alternativa terapéutica que permita proteger estos bienes jurídicos.
- * La norma exige el respeto al consentimiento informado de la madre y exige el cumplimiento de los requisitos legales establecido en el citado Artículo del Código Penal.

OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA NORMA TÉCNICA

TEXTO ACTUAL	TEXTO RECOMENDADO
2.1. Esta norma es de aplicación obligatoria para los establecimientos de salud dentro del territorio nacional, en los que por su competencia participen en el procedimiento regulado en esta norma técnica.	2.1. Esta norma es de aplicación obligatoria para los establecimientos de salud <u>públicos y privados</u> en del territorio nacional, en los que por su competencia participen en el procedimiento regulado en la norma técnica.
4.4. Objeción de conciencia: Es la negativa de una persona a realizar ciertos actos, o a tomar parte en actividades que le ordena la ley o la autoridad competente, fundada en razones de conciencia.	4.4. Objeción de conciencia: <u>Es el derecho a oponer excepciones al cumplimiento de deberes jurídicos cuando su cumplimiento implique una contravención de las convicciones personales ya sean religiosas, morales o filosóficas.</u>
5.3.1. La presente norma técnica es de acatamiento obligatorio para los establecimientos de salud y para las personas profesionales en salud vinculadas con el procedimiento médico regulado.	5.3.1. La presente norma técnica es de acatamiento obligatorio para los establecimientos de salud <u>públicos y privados</u> y para las personas profesionales en salud vinculadas con el procedimiento médico regulado en esta norma técnica.
6.5. La interrupción del embarazo deberá ser realizada con el consentimiento de la mujer.	6.5. La interrupción del embarazo deberá ser realizada con el consentimiento <u>informado</u> de la mujer.
7.4. Para la valoración de dicha solicitud, la Dirección General del establecimiento de salud nombrará previa consulta sobre la objeción de conciencia a dos personas profesionales en medicina con especialidad en ginecología y a una persona profesional en medicina con la especialidad correspondiente con la patología de fondo que origina la valoración de la mujer.	7.4. Para la valoración de la solicitud, la Dirección General del establecimiento de salud nombrará a dos personas profesionales en medicina con especialidad en ginecología y a una persona profesional en medicina con la especialidad correspondiente con la patología de fondo que origina la valoración de la mujer. Deberá verificar lo dispuesto en los puntos 7.17 y 9 de la presente norma.
7.10. Luego de la emisión del consentimiento informado, deberá efectuarse la interrupción por parte de la persona profesional en medicina autorizada por el Artículo 121 del Código Penal (...)	7.10. Luego de la emisión del consentimiento informado, deberá efectuarse la interrupción por parte de la profesional autorizada por el artículo 121 del Código Penal (...)
7.15. El criterio de las personas profesionales médicas designadas para analizar el caso deberá contemplar la determinación de que el peligro para la salud o la vida de la mujer no puede ser evitado por otros medios, basado en la evidencia médica y las buenas prácticas profesionales.	7.15. El criterio de las personas profesionales médicas designadas para analizar el caso deberá contemplar la determinación de que el peligro para la salud o la vida de la mujer no puede ser evitado por otros medios, basado en la evidencia médica y las buenas prácticas profesionales, conforme los preceptos de la medicina basada en evidencia y la medicina de consenso.
7.17. La Dirección General del establecimiento de salud deberá llevar un registro confidencial de las objeciones de conciencia emitidas por las personas profesionales en salud.	7.17. La Dirección General del establecimiento de salud deberá llevar un registro confidencial de las objeciones de conciencia emitidas por las personas profesionales en salud, competente para realizar el procedimiento médico dispuesto en la Norma.
9.1. En la participación de la valoración de la solicitud o en la realización de la interrupción del embarazo, la persona profesional en salud podrá ejercer la objeción de conciencia con respecto a dicho procedimiento médico.	9.1. En la participación de la valoración de la solicitud o en la realización de la interrupción del embarazo, la persona profesional en salud podrá ejercer su derecho la objeción de conciencia con respecto a dicho procedimiento médico.
9.3. Para el caso de la emergencia obstétrica, no se podrá invocar la objeción de conciencia cuando la persona profesional en salud objetora sea la única disponible en el establecimiento de salud.	9.3. Para el caso de la emergencia obstétrica, no se podrá invocar la objeción de conciencia cuando la persona profesional en salud objetora sea la única disponible en el establecimiento de salud, dado el interés superior de proteger la vida y la salud de la mujer.
9.6. La persona Directora General del establecimiento de salud, deberá garantizar que el profesional en salud que participe en la valoración de la solicitud o en la interrupción del embarazo, así como quien se niegue a hacerlo por objeción de conciencia, no reciba tratos discriminatorios.	9.6. La persona Directora General del establecimiento de salud, deberá garantizar que el profesional en salud que participe en la valoración de la solicitud o en la interrupción del embarazo, así como quien se niegue a hacerlo por objeción de conciencia, no reciba tratos discriminatorios, en virtud del ejercicio de este derecho.
10.7. El consentimiento informado emitido por la realización del procedimiento médico regulado en esta norma es revocable mediante acto expreso de la mujer en ese sentido.	10.7. El consentimiento informado emitido por la realización del procedimiento médico regulado en esta norma es revocable mediante acto expreso de la mujer en ese sentido. Dicho acto deberá quedar acreditado por escrito en el formulario indicado en el apartado 10.6

Enseguida la Dra. Dra. Angélica Vargas hace referencia al análisis de la Norma en que se llega al consenso de que efectivamente la Norma establece un ordenamiento para la aplicación del Artículo 121 del Código Penal, no se amplía ni se restringe el alcance de su aplicación, porque se ha aplicado siempre en los casos de emergencia. Define claramente que es por un criterio médico objetivo y detallado cómo se definirá el riesgo para la salud o la vida de la mujer y las acciones que se deben realizar para salvaguardar las mismas, sin tener que llegar a la recomendación de la interrupción del embarazo. Se cumple de esta manera con lo que establece la Ley: "Que el peligro para la vida o salud de la mujer no ha podido ser evitado de otros medios". Por tanto, es de suma importancia respetar la autonomía de la mujer, ya que es ella quien toma la decisión final de continuar o no con el embarazo.

La Dra. Angélica Vargas procede a explicar las implicaciones operativas de la respuesta técnica y de las Recomendaciones sobre la Norma Técnica, según detalla:

1. Para dar cumplimiento a la Norma Técnica, la institución deberá elaborar en el plazo de seis meses el documento normativo para el procedimiento médico, vinculado con el Artículo 121 del Código Penal, el mismo registrará el accionar de los funcionarios en los establecimientos de salud de la Red Integrada de Servicios de Salud para la atención de la mujer embarazada.
2. Los centros de salud que intervengan en la implementación de esta Norma Técnica, deberán reorganizar las funciones de los mismos para cumplir con los términos y plazos establecidos. Además, deben considerarse las acciones y tiempo que implica el registro de los casos en cualquier acción que la CCSS incluya en su sistema de salud y tiene que alinearse con el sistema de información que se tiene ahora con el expediente médico en el EDUS.

Explica la Dra. Vargas que otra forma de facilitar la reorganización de las funciones que necesariamente deberá hacerse, es la implicación de la Norma definida en un nivel importante de complejidad para los centros en los que se va a aplicar, ya sea institucional o en privado, con el recurso humano adecuado. Indica que La Institución no encuentra objeción a lo establecido en la Norma Técnica en cuestión, sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones de fondo y forma:

1. Incluir en el título lo siguiente: Norma Técnica para el procedimiento y valoración médica vinculada con el Artículo 121 del Código Penal.
2. Incluir formato de citación bibliográfica internacional y referencias bibliográficas.

Finalmente la Licda. Karen Vargas indica que la Recomendación que hizo la Gerencia Médica a la Junta Directiva de la CCSS, fue en el sentido de que no se encuentra objeción al contenido de la propuesta de "Norma Técnica para el procedimiento médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal", dado que ésta responde a la necesidad de brindar seguridad jurídica a los profesionales en salud involucrados en la atención de la paciente y a ésta misma, así como la estandarización del procedimientos médicos apegados a los términos del Artículo señalado. Además la Gerencia Médica recomendó al ente ministerial, valorar las observaciones realizadas a nivel técnico y legal por las instancias correspondientes; lo que en consecuencia generó el Acuerdo N° 8 de la Sesión N° 9070, que a la letra dice: "Artículo 8º. La Junta Directiva, una vez conocido el oficio PE-3175-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se trasladó a este Órgano Colegiado el criterio técnico emitido por la Gerencia Médica en el oficio GM-AG-16241-2019, así como los criterios técnicos que se anexan del 11 de diciembre de 2019 y con base en la recomendación de dicha Gerencia; ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Avalar la propuesta de "Norma Técnica para el procedimiento médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal".

ACUERDO SEGUNDO: Recomendar al Ministerio de Salud que se valoren las observaciones realizadas a nivel técnico y legal por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia Médica para que presente el protocolo para conocimiento de la Junta Directiva en un plazo máximo de 5 meses a partir de la vigencia de la Norma. **ACUERDOS EN FIRME."**

Posteriormente la Presidenta Patricia Mora concede la palabra a las señoras Amanda Segura y Rocío Guzmán, quien de inmediato manifiesta que se harán observaciones puntuales, sobre la base del espíritu de colaboración entre el INAMU y la CCSS. Indica que el Instituto considera que el documento logrado en la Norma Técnica reúne lo requerido para los efectos, y da la seguridad a las mujeres de apelar al derecho de salvaguardar su vida y su salud. Es de importancia considerar que un servicio de salud tan importante, si no reúne todas las especificidades que invoca el enfoque de género, más allá de los asuntos de mujeres en sí; sino es la característica social que determina cuáles son las condiciones que debe tener esa mujer: en dónde vive; dónde y cómo está siendo atendida en los temas de salud a efecto de priorizar en el Protocolo de Atención.

Continúa la señora Rocío Guzmán presentando las observaciones técnicas del INAMU respecto a los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres, indicando que entre las observaciones se hacer ver que la definición de salud integral que menciona la OMS es fundamental y la Norma así lo dice en el Artículo 8; siendo además que la Sala Constitucional la ha acogido con interpretación en otros temas de salud en nuestro país. Señala que el enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder, a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población. En cuanto a la perspectiva de género, se define como una mirada analítica que indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas; valores; prácticas; procesos y subjetividad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos. La perspectiva de género no alude exclusivamente a "asuntos de mujeres", sino a procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad.

En cuanto al Protocolo para la implementación de la Norma Técnica, el INAMU considera que debe incluir entre otros aspectos, la definición de salud según la OMS; la habilitación de centros médicos; la valoración en caso de inexistencia de especialista y objeción de conciencia; traslado de la institución, no de la usuaria; delimitación de la objeción de conciencia y definir los casos por emergencia obstétrica. En cuanto al Protocolo propiamente, se debe garantizar el acceso al derecho de la salud y la vida de todas las mujeres, sin importar dónde vivan o se encuentren; debe tenerse claridad respecto a la definición de salud, según el criterio de la OMS "*La salud es un estado de completo bienestar físico; mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". Se considera que los mandatos internacionales a verse implicados serían: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR/C/CRI/CO/6, 17 y 18b); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW/C/CRI/CI/7 y 30c); y Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/CRI/CO/4 y 62c y 63c). Otro aspecto al que hizo referencia Rocío Guzmán, fue la Anticoncepción Oral de Emergencia, con las recomendaciones de que se utilice en cualquier caso de relación sexual de riesgo; tenga acceso a la salud reproductiva; se considere como emergencia y muy importante, que se expida en todos los centros de salud. De igual manera se indica que puedan expedirlo las personas farmacéuticas sin necesidad de cita médica previa; y se tenga acceso por parte de personas menores de edad. En cuanto al acceso a la anticoncepción oral, todas las mujeres deberían ver satisfechas sus necesidades de anticoncepción sin importar su condición de aseguramiento. Según la Encuesta Nacional de Hogares 2019 se tiene que un total de 14,9% corresponde a la población nacional no asegurada; un total de 8.6% No pobres y un total de pobres por LP o IPM de 35.2% y pobreza con rostro de mujer.

Enseguida Amanda Segura y Rocío Guzmán finalizan su intervención indicando que la Política Nacional de Sexualidad 2010-2021 define; "Que el Estado costarricense garantice y respete el acceso y ejercicio al derecho a una sexualidad segura; informada; corresponsable para todas las personas que habitan en el país, como parte integral del derecho humano a la salud". (*Ministerio de Salud, 201 1b, p. 20*).

En línea con lo expuesto, la Dra. Alejandra Acuña interviene para señalar la importancia de que este es un proceso que se ha venido desarrollando de manera conjunta Ministerio de Salud y CCSS y tal como lo ha externado el Dr. Daniel Salas, en la Norma han sido contemplados todos los elementos para definir un importante instrumento jurídico y técnico. Según indica la Dra. Acuña en cuanto al tema de la Enfermera Obstetra, en la actualidad está debidamente reglamentado por el Colegio de Enfermeras, el ámbito de acción sobre el ejercicio legal de la enfermera obstetra.

La Presidenta Patricia Mora manifiesta su interés de reiterar la confianza en la seguridad social brindada a través de la Caja Costarricense del Seguro Social, y enfatiza la certeza de que un protocolo no debe ser una barrera para la atención médica; y hace el cierre del conversatorio agradeciendo a las personas presentes todos los aportes brindados sobre el tema.

Una vez que la Presidenta Patricia Mora agradece a las personas invitadas su participación en la Sesión Ordinaria N° 4-2020, los señores Dr. Román Macaya; Licda. Adriana Chaves Díaz; Licda. Karen Vargas López; Dra. Angélica Vargas; Dr. Mario Mora Ulloa y las funcionarias institucionales Amanda Segura y Rocío Guzmán, proceden a retirarse de la Sala al ser las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos.



POTESTAD MINISTERIO DE SALUD

Lex General de Salud

ARTÍCULO 2º.- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, en el cual se reflejará abreviadamente la presente Ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud, la formulación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Deberá velar para que se cumplan las obligaciones que le impone la ley.



OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA NORMA TÉCNICA

TEXTO ACTUAL	TEXTO RECOMENDADO
21 En el caso de la aplicación regulada para los establecimientos de salud dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.	21 En el caso de la aplicación regulada para los establecimientos de salud <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
44 Objeto de cobertura. Es la gestión de una persona o varias personas, o a tener salud en determinadas actividades que le otorga la ley o a cualquier otra persona, sujeto a normas de cobertura.	44 Objeto de cobertura <u>es el derecho a recibir atención en los establecimientos de salud, dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
5.31 La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud y para los servicios profesionales en salud vinculados con el procedimiento médico regulado en esta norma técnica.	5.31 La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
6.3 La información del proceso deberá ser registrada con el consentimiento de la mujer.	6.3 La información del proceso deberá ser registrada con el consentimiento <u>de la mujer.</u>

OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA NORMA TÉCNICA

TEXTO ACTUAL	TEXTO RECOMENDADO
7.4 Para la elaboración de dicho manual la Dirección General del establecimiento de salud realizará una consulta con los médicos que intervienen en el procedimiento y a una persona profesional en medicina con la especialidad correspondiente con el propósito de tener que según la información de la mujer <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>	7.4 Para la elaboración de dicho manual, la Dirección General del establecimiento de salud realizará una consulta con los médicos que intervienen en el procedimiento y a una persona profesional en medicina con la especialidad correspondiente con el propósito de tener que según la información de la mujer <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
7.6 Luego de la emisión del consentimiento informado, deberá efectuarse la intervención por parte de la persona profesional en medicina autorizada por el artículo 121 del Código Penal.	7.6 Luego de la emisión del consentimiento informado, deberá efectuarse la intervención por parte de la <u>persona profesional en medicina autorizada por el artículo 121 del Código Penal.</u>
7.16 El objeto de los servicios profesionales médicos de salud para contar el caso deberá contemplar la información de que el parto será a salud o a vida de la mujer o parto por cesárea por otros motivos, basados en la evidencia médica y en buenas prácticas profesionales, <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>	7.16 El objeto de los servicios profesionales médicos de salud para contar el caso deberá contemplar la información de que el parto será a salud o a vida de la mujer o parto por cesárea por otros motivos, basados en la evidencia médica y en buenas prácticas profesionales, <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
7.17 La Dirección General del establecimiento de salud deberá tener un registro centralizado de los expedientes de atención médica por un personal profesional en salud, <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>	7.17 La Dirección General del establecimiento de salud deberá tener un registro centralizado de los expedientes de atención médica por un personal profesional en salud, <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>

DICTAMEN LEGAL GERENCIA MÉDICA

- Con esta se aprueba el texto actual de la norma técnica, con la modificación de la letra b) del artículo 21 del Código Penal.
- Coordinar un texto digno a los médicos que le otorga la ley o a cualquier otra persona, sujeto a normas de cobertura.

• La norma surge en respuesta al cumplimiento de la ley, artículo 121 del Código Penal.

OBSERVACIONES AL TEXTO DE LA NORMA TÉCNICA

TEXTO ACTUAL	TEXTO RECOMENDADO
6.1 En la participación de la atención de la salud o en la realización de la intervención de emergencia, la persona profesional en salud podrá ejercer la función de cobertura con respecto a dicho procedimiento médico.	6.1 En la participación de la atención de la salud o en la realización de la intervención de emergencia, la persona profesional en salud podrá ejercer la función de cobertura con respecto a dicho procedimiento médico.
6.3 Para el caso de emergencia obstétrica, no se podrá ejercer el objeto de cobertura cuando la persona profesional en salud optara por la cesárea electiva en el establecimiento de salud.	6.3 Para el caso de la emergencia obstétrica, no se podrá ejercer el objeto de cobertura cuando la persona profesional en salud optara por la cesárea electiva en el establecimiento de salud <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
6.4 La persona Dirección General del establecimiento de salud, deberá garantizar que el personal de salud que participa en la atención de la salud o en la intervención de emergencia, así como que se registre o registre por escrito la información de salud de la mujer en el momento de la intervención de emergencia.	6.4 La persona Dirección General del establecimiento de salud, deberá garantizar que el personal de salud que participa en la atención de la salud o en la intervención de emergencia, así como que se registre o registre por escrito la información de salud de la mujer en el momento de la intervención de emergencia <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>
6.7 El consentimiento informado emitido por la realización del procedimiento médico regulado en esta norma es revocable cuando se trate de la mujer en sus estados.	6.7 El consentimiento informado emitido por la realización del procedimiento médico regulado en esta norma es revocable cuando se trate de la mujer en sus estados <u>dentro del territorio urbano en los que por su complejidad participan en el procedimiento regulado en esta norma técnica.</u>

DICTAMEN TÉCNICO DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

- La norma establece un procedimiento para la aplicación del artículo 121 de la ley y se aprueba el texto actual de la ley.
- Definir que se por un criterio médico-legal y científico sobre el objeto de la salud y la vida de la mujer y se aprueba el texto actual de la ley para garantizar las mujeres en tener un parto y la intervención de la intervención de emergencia.
- La ley de esta norma es la ley de salud y la ley.
- Que el parto sea a salud o a vida de la mujer no se puede ser estado de otros motivos.

DICTAMEN TÉCNICO DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

IMPLICACIONES OPERATIVAS DE LA RESPUESTA TÉCNICA Y DE LAS RECOMENDACIONES

- Se respeta la autonomía de la mujer ya que es ella quien toma la decisión final de continuar o no con el embarazo conociendo los riesgos que serán informados por el equipo médico.
- Se respeta la autonomía de los profesionales médicos al quedar regulado los casos en que se puede optar por la objeción de conciencia, sin poner en riesgo la continuidad de la atención de la mujer.

- Para dar cumplimiento de la Norma Técnica, la institución deberá elaborar en el plazo de seis meses el documento normativo para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del código penal, el mismo registrará el accionar de los funcionarios en los establecimientos de salud de la Red Integrada de Servicios de Salud para la atención de la mujer embarazada.
- Los centros de salud que intervengan en la implementación de esta Norma Técnica deberán reorganizar las funciones de los mismos para cumplir con los términos y plazos establecidos. Además, deben considerarse las acciones y tiempo que implica el registro de los casos en el EDUS.

DICTAMEN TÉCNICO DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

- La institución no encuentra objeción a los establecidos en la Norma Técnica en función, en embargo, se realizan las siguientes recomendaciones de fondo y forma:
- Incluir en el título lo siguiente Norma Técnica para el procedimiento y atención médica vinculada con el artículo 121 del Código Penal.
- Incluir formato de estado bibliográfico intersección y referencias bibliográficas.



RECOMENDACIÓN

No se encuentra objeción al contenido de la propuesta de "Norma Técnica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal", dado que esta responde a la necesidad de brindar seguridad jurídica a los profesionales en salud involucrados en la atención de la paciente y a esta misma, así como la estandarización del procedimiento médico apegado a los términos del artículo señalado.

Se recomendó al este ministerial valorar las observaciones realizadas a nivel técnico y legal.



ACUERDO JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO 8 DE LA SESIÓN 9070

ARTÍCULO

La Junta Directiva, una vez conocido el oficio PE-3175-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se trasladó a este órgano colegiado el criterio técnico emitido por la Gerencia Médica en el oficio GEM-AG-16241-2019, así como los criterios técnicos que se emiten del 11 de diciembre de 2019 y con base en la recomendación de dicha Gerencia, ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Avala la propuesta de "Norma Técnica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del Código Penal".

ACUERDO SEGUNDO: Recomendar al Ministerio de Salud que se valoren las observaciones realizadas a nivel técnico y legal por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO TERCERO: Instar a la Gerencia Médica para que presente el protocolo para consecución de la Junta Directiva en un plazo máximo de 5 meses a partir de la vigencia de la norma.

ACUERDOS EN FIRME*



DOCUMENTOS PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDO TOMADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

1. Oficio **INAMU-PE-0042-01-2020** del 20 de enero en curso, con que se da cumplimiento al Acuerdo N° 5 de la Sesión N° 01-2020, que informa sobre las funcionarias enlaces ante el Sistema Nacional de Información del Registro Único de Beneficiarios del Estado -SINIRUBE-.

La Junta Directiva da por recibido y analizado el oficio **INAMU-PE-0042-01-2020** de la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO V ASUNTOS VARIOS

1. La Viceministra de Trabajo Natalia Álvarez informa que hizo revisión de los alcances del Proyecto de Ley sobre el fortalecimiento de FODESAF, con la conclusión de que éste no es un tema que tenga relación directa con el INAMU, y por consiguiente no representa amenaza alguna en cuanto al aporte porcentual que se tiene por ley.

Al no tener más asuntos que atender, la Sesión Ordinaria número cuatro dos mil veinte concluye al ser las diecinueve horas con cincuenta minutos.



Patricia Mora Castellanos
Presidenta



Ana Catalina Morales López
Secretaria